ARTICULO 23.

Embarcandose en mis baxeles Tropa 6 Marinería de transporte, estará á la orden del Comandante del buque; y el Oficial de detall la arranchara en la forma que a la dotacion, señalandole, conforme a las prevenciones del mismo Comandante, su servicio de alternacion para el ordinario y extraordinario de guardias, maniobras salidas 6 combate, ya sea por trozos, 6 individualmente; y sobre el principio de que no haya mas Gente en cada caso que la necesaria a su servicio, y que la sobrante sirva de remuda 6 reemplazo, segun las circunstancias: estando todos sujetos á las leyes penales de abordo, de que se les impondrá para su observancia.

ARTICULO 24.

Se darán á reconocer en el baxel los Oficiales de guerra, Guardias marinas, Oficiales mayores de mar, y Sargentos que formen su dotacion, aunque nadie podrá sin este requisito alegar ignorancia en el reconocimiento de las personas para faltarles á la subordinacion, que por su carácter les sea propia, y exerzan en las funciones de mi servicio.

ARTICULO 25.

El Sangrador, el Cocinero del Equipage, Tropa y Rancheros recibirán los útiles
de enfermería, convalecencia, cocina y comida de su respectivo uso, y de todo formará relacion el Maestre, visada por el
Oficial de detall, que le sirva de resguardo
y de cargo á los que por su defecto inutilizaren o extraviaren alguna pieza; y se
tendrá cuidado del aseo de los calderos, de
su estaño, y buen estado de todas las piezas, y el uso de cada una de ellas, segun
las providencias del mismo Oficial de dedetall.

ARTICULO 26.

Language of Jack

Debe ser especialisimo el cuidado de los Oficiales y Sargentos de guardia con el fuego. Mientras estén encendidos los fogones se mantendra en ellos la guardia que el Capitan juzgue suficiente, con las ordenes necesarias a mantener la policía del lugar y uso del fuego, el qual ha de apagarse antes del anochecer en el fogon del Equipage; y el del Comandante podra permanecer encendido en puerto el tiempo que le parezca suficiente, doblando las precauciones. Este mismo dictará las providencias necesarias á que cada uno sepa donde ha de guisar, lo que se ha de hacer en malos tiempos para lograr una comida caliente, siendo posible su distribucion, que será en puerto a un tiempo Marinería y Tropa, y en la mar por guardias, para que coman con sosiego; y últimamente el recibo y entrega de las raciones crudas y guisadas por los Cocineros del Equipage y Tropa, y el repartimiento de la leña para su consumo; haciendo, sobre todas estas reglas de policía y economía, sus prevenciones al Oficial de detall, para que este y los de guardia zelen el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 27.

A los individuos que obtengan licencia del Comandante, u Oficial autorizado por el, para baxar a tierra, se les auxiliara con embarcaciones para su ida y vuelta, reglando, en quanto sea dable, las horas y lugares de su reunion al efecto. Se cuidara de su aseo y del uso del uniforme de la Tropa, segun este mandado para la Guarnicion en las Plazas en que desembarquen, lo que puede variar por los climas y estaciones, y de que no lleven cuchillos e armas prohibidas los Marineros y la Tropa, advirtiendoles de las penas en que incurren, y de la debida observancia de todas las reglas de policía establecidas en